RESOLUCIÓN DE CONCEJO

RC-416-2021

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 3 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador determina que un deber primordial del Estado es: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.";

- Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";

- Que el artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que se reconoce y garantiza a las personas: "2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.";

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

- Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: "1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.";

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad

interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";

- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina como competencias exclusivas de los gobiernos municipales las siguientes: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";
- Que el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.- El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.- El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.";
- Que el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.- 2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.- 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.- 4. Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial.- 5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.- 6. Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable y electricidad a las escuelas y hospitales públicos.- 7. Asegurará que toda persona tenga derecho a suscribir contratos de arrendamiento a

un precio justo y sin abusos.- 8. Garantizará y protegerá el acceso público a las playas de mar y riberas de ríos, lagos y lagunas, y la existencia de vías perpendiculares de acceso.- El Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.";

- Que el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.";
- Que el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es "c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales";
- Que el artículo 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que una competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal es: "b)Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";
- Que el artículo 423 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.- Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad.";
- Que el artículo 58.8 de la Ley de Contratación Pública manifiesta: Adquisición de bienes públicos. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.- Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien.";

- Que el artículo 135 Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público estipula: "Procedencia.- Cuando no fuere posible o conveniente la venta de los bienes con arreglo a las disposiciones de este reglamento, la máxima autoridad o su delegado señalará la entidad u organismo del sector público, institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que se transferirá gratuitamente los bienes. Cuando se trate de entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, se priorizará lo dispuesto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 852 del 29 de diciembre de 1995, que dispone remitir anualmente la lista de bienes obsoletos al Ministerio de Educación para la selección del beneficiario.- En el caso de bienes que se han dejado de usar en la entidad u organismo, estos serán dados en trasferencia gratuita a entidades del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia, y que no tengan fines de lucro; siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés de la entidad u organismo propietaria de los mismos.";
- Que el artículo 136 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público determina: "Informe previo.- Antes que la máxima autoridad o su delegado resuelva en el sentido y alcance lo señalado en el artículo anterior, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes.";
- Que mediante solicitud No. 0517474, con fecha 18 de septiembre de 2019 suscrita por el señor Francisco Pacari Maliza, Presidente del GAD Juan Benigno Vela, misma que en su parte pertinente indica: "La Parroquia Juan Benigno Vela posee varios predios de uso públicos a nombre de la I. Municipalidad del Cantón Ambato, tales como el estadio central de la parroquia, predio de la Casa Cultural y Casa Comunal ubicado en la Comunicad Chibuleo San Francisco.- En base al artículo 414 del COOTAD que en su parte pertinente indica: Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.- Por lo anteriormente expuesto y por resolución del pleno del Gobierno Parroquial solicito muy comedidamente la transferencia de los bienes de uso público ubicados en la parroquia a nombre del Gobierno Parroquial de Juan Benigno Vela.";
- Que mediante oficio AJ-19-2901, fechado 14 de octubre del 2019 suscrito por la Abg. Alejandra Morales Navarrete, Procuradora Síndica y Abg. Margarita Mayorga, Analista Legal, dirigido al arquitecto Manuel Guzmán, Director de Catastros y Avalúos, en el que indican: "A fin de dar atención a lo solicitado por el señor Presidente del GAD Juan Benigno Vela, solicitamos se sirva extender una certificación de los bienes de uso público

ubicados en la mencionada parroquia, con la respectiva información catastral, así como de ser posible información de datos legales que posean.";

- Que mediante oficio DCA-VC-19-2225, fechado el 04 de diciembre del 2019 suscrito por el Ing. Miguel Acurio, Servidor Público 3, Ing. Carlos Fernando Núñez, Jefe de Valoración Catastral; y, Arq. Manuel Guzmán, Director de Catastros y Avalúos, se da atención al requerimiento descrito en el numeral que antecede, detallando la información catastral correspondiente a los predios del estadio San José, Casa Cultural Chibuleo San Francisco; y, Casa Comunal Chibuleo San Francisco.";
- Que mediante oficio AJ-19-2435, fechado el 10 de diciembre del 2019, suscrito por el Abg. Javier Aguinaga Procurador Síndico Municipal y Abg. Sintia Villacrés, Servidora Pública con el que solicitan al Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Ambato, lo siguiente: "A fin de dar atención a lo solicitado por el señor Presidente del GAD Juan Benigno Vela, solicitamos comedidamente se sirva extender copias de las escrituras, con su respectiva inscripción del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo mencionado en oficio DCA-VC-19-2225, emitido el 04 de diciembre del año 2019.";
- Que mediante oficio RMP-19-562, de fecha 10 de diciembre del 2019 suscrito por la Abg. Tania Gómez, Registradora Municipal de la Propiedad del Cantón Ambato a esa fecha, en el la parte pertinente indica lo siguiente: "Los inmuebles se hallan declarados como bienes mostrencos, según consta de la escritura otorgada el 13 de Julio del 2018, ante la Notaría Séptima del cantón Ambato (Dr. Julio Arteaga), e inscrita el 9 de Agosto del 2018, bajo la partida No. 3692 del Registro de Propiedades.";
- Que mediante oficio AJ-20-0068, fechado el 14 de enero del 2020, suscrito por el Abg. Javier Aguinaga, Procurador Síndico Municipal y Abg. Sintia Villacrés, Servidora Pública dirigido al Arq. Julio Rodríguez, Director de Planificación y Patrimonio en su parte pertinente dice textualmente lo siguiente: "A fin de dar atención a los solicitado por el señor Presidente del GAD Juan Benigno Vela, solicitamos comedidamente se elabore las planimetrías correspondientes, de acuerdo a lo mencionado, en oficio DCA-VC-19-2225, emitido el 04 de diciembre del año 2019, suscrito por el Arq. Manuel Guzmán Aguilar Director de Planificación, con el fin de continuar con el trámite respectivo de Donación".;
- Que mediante oficio DPP-UPP-2020-0179, de fecha 20 de febrero de 2020, suscrito por la arquitecta Int. Cyntia Reyes, Técnico de Programas y Proyectos, arquitecto Diego Hermosa, Jefe de Programas y Proyectos, y, el arquitecto Julio Rodríguez, Director de Planificación y Patrimonio, en la que indican: "En atención a oficio AJ-20-0068, Fw: 47121, en el cual solicita elaborar las planimetrías correspondientes a los predios ubicados en la parroquia Juan B. Vela al respecto se adjunta la planimetría de cada lote.- Cabe mencionar que los linderos fueron señalados en sitio por el Presidente del GAD Parroquial de Juan B. Vela, Sr. Francisco Pacari en las tres planimetrías adjuntas.";
- Que mediante oficio AJ-20-0485, fechado el 28 de febrero de 2020 suscrito por el Abg. Javier Aguinaga, Procurador Síndico, Abg. Sintia Villacrés, Servidora Pública con el que

solicitan a la Dirección de Planificación y Patrimonio se elabore las planimetrías correspondientes, de acuerdo a lo mencionado, en oficio DCA-vc-19-2225, emitido el 04 de diciembre del año 2019, suscrito por el Arq. Manuel Guzmán Aguilar Director de Planificación, con el fin de continuar con el trámite respectivo de Donación.;

- Que mediante oficio DPP-UPP-2020-0238, de fecha 9 de marzo de 2020 suscrito por la Arq. Cyntia Reyes, Técnico de Programas y Proyectos, Arq. Diego Hermosa, Jefe de Programas y Proyectos; y, Arq. Julio Rodríguez, Director de Planificación y Patrimonio, que en la parte pertinente indican lo siguiente: "Lo solicitado no se opone al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; sin embargo, al ser este caso un trámite que corresponde a la donación de un predio la certificación de no oposición al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial no aplica, siendo necesario en primera instancia definir un instrumento legal que permita la donación de lotes municipales, estableciendo allí los criterios habilitantes para dicho proceso, esto además en virtud de que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la certificación de no oposición a la planificación de ordenamiento territorial únicamente como parte del proceso de declaratoria de utilidad pública como se menciona en el Art. 447 del mismo.";
- Que mediante oficio AJ-20-885, fechado el 27 de julio del 2020, suscrito por el Abg. Javier Aguinaga, Procurador Síndico, y, abogada Verónica Guasco, Servidora Pública dirigido a la Dirección de Obras Públicas en el que indican: "A fin de dar cumplimiento a lo pedido por el señor Francisco Pacari Maliza, Presidente del GAD Juan Benigno Vela, solicitamos se sirva indicar si se encuentra planificada la construcción de una obra municipal o comunitaria con respecto a los predios ubicados en el Estadio de San José; y, Casa Comunal Chibuleo San Francisco; y, Casa Comunal Chibuleo que se especifican en el oficio DCA-VC-19-2225, emitido el 04 de diciembre de 2019, suscrito por el Arq. Manuel Guzmán, Director de Avalúos y Catastros";
- Que mediante oficio AJ-20-886, fechado el 27 de julio de 2020, suscrito por el Abg. Javier Aguinaga, Procurador Síndico, y, abogada Verónica Guasco, Servidora Pública, dirigido al Director Administrativo en el que indican: "A fin de dar cumplimiento a la donación solicitada por el señor Francisco Pacari Maliza, se informe sobre la productividad de los terrenos, esto es, si los bienes son o no necesarios para la administración, mismo que se encuentran ubicados en el Estadio de San José ; Casa Cultural Chibuleo San Francisco; y, la Casa Comunal Chibuleo que se especifican en el oficio DCA-VC-19-2225, emitido el 04 de diciembre de 2019, suscrito por el Arq. Manuel Guzmán, Director de Avalúos y Catastros.";
- Que mediante oficio MV-20-090, fechado el 04 de noviembre de 2020, suscrito por la ingeniera Gabriela Padilla, Técnica Mantenimiento Vial, y, el ingeniero Javier Acurio, Jefe de Mantenimiento Vial, dirigido al Director de Obras Públicas del GAD Municipalidad de Ambato, en el que indican: "Al respecto nos permitimos indicar que la Unidad de Mantenimiento de Vía Pública no tiene planificado intervenir en ningún predio

municipal, ya que nuestra competencia es la intervención en el mantenimiento de la infraestructura vial existente en el cantón Ambato.";

- Que mediante oficio OPM-MV-20-2100, fechado el 17 de agosto del 2020 suscrito por el Ing. Kleber Padrón, Director de Obras Públicas dirigido al Abg. Javier Aguinaga, Procurador Síndico, en el que indica: "En relación al trámite signado el FW.- 47121 sobre el pedido realizado por el señor Francisco Pacari Maliza, Presidente del GAD Parroquial de Juan Benigno Vela; Al respecto adjunto al presente se servirá encontrar copia del oficio MV-20-090 suscrito por los ingenieros Gabriela Padilla y Javier Acurio, Técnico de Mantenimiento Vial y Jefe de Mantenimiento Vial respectivamente, en el mismo que informan sobre el particular.";
- Que mediante oficio AJ-20-1377, fechado el 18 de septiembre del 2020 suscrito por el Abg. Javier Aguinaga, Procurador Síndico, y, abogada Verónica Guasco, Servidora Pública dirigido a la Dirección de Catastros y Avalúos en el que indican: "A fin de dar cumplimiento a lo pedido por el señor Francisco Pacari Maliza, Presidente del GAD Parroquial de Juan Benigno Vela solicitamos se sirva actualizar los datos de los predios ubicados en el Estadio de San José; Casa Cultural Chibuleo San Francisco; y, Casa Comunal Chibuleo que se especifican en el oficio DCA-VC-19-2225, emitido el 04 de diciembre de 2019, suscrito por el Arq. Manuel Guzmán, Director de Avalúos y Catastros.";
- Que mediante oficio DCA-VC-20-1664, fechado el 24 de noviembre del 2020 suscrito por el Ing. Miguel Acurio Servidor Público 3, Ing. Carlos Fernando Núñez, Jefe de Valoración Catastral; y, Arq. Manuel Guzmán, Director de Catastros y Avalúos, en el que indican: "Al respecto, ponemos en su conocimiento la información catastral de las propiedades ubicadas en la parroquia Juan B. Vela, con las siguientes claves catastrales y su respectivo detalle (…)";
- Que mediante oficio AJ-21-0095, fechado el 19 de enero del 2021 suscrito por el Abg. Javier Aguinaga, Procurador Síndico, y, abogado Jorge Poveda Montufar, Servidor Público, dirigido a la Dirección de Gestión de Suelo (S) del GADMA, que en la parte pertinente indican: "Solicitamos a su órgano administrativo nos absuelva que categoría tienen dichos predios, si estos predios están destinados para algún huso específico, y si se los puede proceder a transferir dichos predios, los mismos que se detallan a continuación: 1.- Estadio Central de la parroquia; 2.- Casa Cultural; 3.- Casa Comunal.";
- Que mediante oficio AJ-21-0096, fechado el 19 de enero del 2021, suscrito por el Abg. Javier Aguinaga, Procurador Síndico, y, abogado Jorge Poveda Montufar, Servidor Público, dirigido al Registro de la Propiedad de Ambato, en el que indican: "Solicitamos se sirva conferirme un certificado de gravamen de los siguientes predios 1.- Estadio Central de la parroquia, con número de inscripción en el Registro de la propiedad es el N.- 3692 de fecha 09-08-2018; Casa Cultural con número de inscripción en el Registro de la propiedad es el N.- 3692 de fecha 09-08-2018; y, de la Casa Comunal con número de inscripción en el Registro de la propiedad es el N.- 3692 de fecha 09-08-2018;";

- Que mediante Ficha Registral- Bien Inmueble No. 90675, Certificado Nro: 2299, Referencia 5802, suscrito por la Abg. Julieta Sevilla, Registradora Municipal de la Propiedad del cantón Ambato (E), de fecha 22 de enero de 2021, se detalla todos los datos registrales del lote de terreno con clave catastral 18015703080186000000;
- Que mediante Ficha Registral- Bien Inmueble No. 90674, Certificado Nro: 2398, Referencia 5801, suscrito por la Abg. Julieta Sevilla, Registradora Municipal de la Propiedad del cantón Ambato (E), de fecha 22 de enero de 2021, se detalla todos los datos registrales del lote de terreno con clave catastral 18015703080263000000;
- Que mediante Ficha Registral- Bien Inmueble No. 90673, Certificado Nro: 2391, Referencia 5794, suscrito por la Abg. Julieta Sevilla, Registradora Municipal de la Propiedad del cantón Ambato (E), de fecha 22 de enero de 2021, se detalla todos los datos registrales del lote de terreno con clave catastral 18015702050001000000;
- Que mediante oficio DPP-UPP-21-0075, de fecha 25 de enero de 2021, suscrito por el Arq. Diego Hermosa, Jefe de Programas y Proyectos y Arq. Julio Rodríguez Director de Planificación dirigido al Arq. Manuel Guzmán Director de Catastros y Avalúo que en la parte pertinente indican lo siguiente: "Con fecha 06 de enero de 2021, mediante documento DP-DOT-003, se manifestó que, para obtener la definición de la categoría de los bienes, se recomendaba que sea canalizado a través de las unidades pertinentes, toda vez que la mencionada categorización era extraída del Sistema de Gestión Catastral Municipal, de cuyos reportes es competente la Unidad de Cartografía.";
- Que mediante oficio DCA-CD-21-129, de fecha 02 de febrero del 2021 suscrito por el Ing. Fricson Moreira, Jefe de Cartografía y Arq. Manuel Guzmán, Director de Catastros y Avalúos dirigido al Arq. Julio Rodríguez, Director de Planificación en su parte pertinente indican lo siguiente: "En atención al oficio DPP-UPP-21-0075, mediante el cual solicita se atienda la solicitud hecha por Procuraduría Sindica en oficio AJ-21-0095; al respecto nos permitimos indicarle que los bienes mencionados son de uso público, por lo cual se debe observar lo establecido en los artículos 416 y 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- Por lo expuesto, el Estadio Central, la Casa Cultural y la Casa Comunal ubicados en la parroquia Juan Benigno Vela del cantón Ambato, de estar escriturados en legal y debida forma a nombre de la municipalidad, son inalienables, inembargables e imprescriptibles; por tanto, no son factibles de transferencia."
- Que mediante oficio DPP-UPP-21-0105, de fecha 03 de febrero del 2021 suscrito por el Arq. Diego Hermosa Jefe de Programas y Proyectos, Arq. Julio Rodríguez Director de Planificación, dirigido al Abg. Javier Aguinaga Procurador Síndico, que en la parte pertinente indican: "Es preciso mencionar que la categorización solicitada se encuentra registrada en el Sistema de Gestión Catastral Municipal, de cuyos reportes es competente la Unidad de Cartografía, perteneciente a la Dirección de Catastros y Avalúos.";
- Que mediante oficio AJ-21-0096, fechado el 17 de febrero de 2021, suscrito por el Abg. Javier Aguinaga, Procurador Síndico, y, abogado Jorge Poveda Montufar, Servidor

Público, en el que indican: "Solicitamos se sirva conferirme un certificado de gravamen de los siguientes predios 1.- Estadio Central de la parroquia, con número de inscripción en el Registro de la propiedad es el N.- 3692 de fecha 09-08-2018; 2.- Casa Cultural con número de inscripción en el Registro de la propiedad es el N.- 3692 de fecha 09-08-2018; y, de la Casa Comunal con número de inscripción en el Registro de la propiedad es el N.- 3692 de fecha 09-08-2018;";

- Que mediante Ficha Registral- Bien Inmueble No. 90674, Certificado Nro: 5874, Referencia 9278, suscrito por la Abg. Julieta Sevilla, Registradora Municipal de la Propiedad del cantón Ambato (E), de fecha 22 de febrero de 2021, se detalla todos los datos registrales del lote de terreno con clave catastral 18015703080263000000 18015703080186000000;

- Que mediante Ficha Registral- Bien Inmueble No. 90673, Certificado Nro: 5873, Referencia 9277, suscrito por la Abg. Julieta Sevilla, Registradora Municipal de la Propiedad del cantón Ambato (E), de fecha 22 de febrero de 2021, se detalla todos los datos registrales del lote de terreno con clave catastral 18015702050001000000;

- Que mediante Ficha Registral- Bien Inmueble No. 90675, Certificado Nro: 5875, Referencia 9279, suscrito por la Abg. Julieta Sevilla, Registradora Municipal de la Propiedad del cantón Ambato (E), de fecha 22 de febrero de 2021, se detalla todos los datos registrales del lote de terreno con clave catastral 18015703080186000000;

- Que mediante oficio AJ-21-0799, fechado el 05 de Abril del 2021, suscrito por el Abg. Javier Aguinaga, Procurador Síndico, y, abogado Jorge Poveda Montufar, Servidor Público, dirigido a la Dirección de Catastros y Avalúos en el que indican: "Para dar continuidad a la solicitud No 0517474, de fecha 07 de septiembre del 2019 suscrito por el señor Francisco Pacari Maliza, Presidente del GAD Juan Benigni Vela, solicitamos se sirva rectificar o ratificar la información correspondiente respecto el oficio DCA-CD-21-129, suscrito por el Arq. Manuel Guzmán, Director de Avalúos y Catastros";

- Que mediante oficio DCA-21-0386, de fecha 06 de abril del 2021 suscrito por el Arq. Manuel Guzmán, Director de Catastros y Avalúos en el que indica: "En alcance al oficio DCA-CD-21-129 de fecha 02 de febrero del 2021, en el que indico que los bienes solicitados por el GAD Parroquial Rural de Juan B. Vela son bienes de uso público, es necesario indicar que el artículo 414 del COOTAD señala: "Patrimonio".- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.-En base a la normativa legal transcrita anteriormente, me permito rectificar el oficio antes mencionado y señalar que es procedente continuar con

el proceso de transferencia de los bienes inmuebles solicitados por el GAD Parroquial Rural de Juan B. Vela.";

- Que mediante oficio AJ-21-0955, fechado el 20 de abril del 2021 suscrito por el Abg. Javier Aguinaga, Procurador Síndico, yabogado Jorge Poveda Montufar, Servidor Público, en el que indican: "Solicitamos comedidamente de conformidad a lo estabecido en los Art. 425 del COOTAD, en concordancia con los Arts. 10,, 11 y 12 del Reglamento, Administración y Control de Bienes del Sector Público, y al ser el órgano competente informe sobre la factibilidad, productividad y conveniencia de seguir con el procedimiento de Donación, esto es, si los bines que se detallan a continuación son necesarios para la administración: 1.- Estadio Central de la parroquia; 2.- Casa Cultural; 3.- Casa Comunal.";

- Que mediante el oficio AJ-21-1020 de fecha 03 de mayo del 2021 suscrito por el Abg. Javier Aguinaga, Procurador Síndico, y, abogado Jorge Poveda Montufar, Servidor Público, en el que indican: " Con la finalidad de dar continuidad al trámite de transferencia de los bienes de uso público, ubicados en la parroquia de Juan Benigno Vela, solicitado por parte del señor Francisco Pacari Maliza, en su calidad de Presidente del GAD Juan Benigno Vela, respetuosamente, solicitamos que, dentro de sus competencias, se sirva proporcionar la información correspondiente respecto de los siguientes bienes: Estadio Central de la parroquia; Casa Cultural; y, Casa Comunal y se indique si se encuentra planificada la construcción de una obra municipal o comunitaria sobre los predios antes mencionados, a fin de continuar con el trámites de donación.";

- Que mediante oficio OPM-FISC-21-1516, fechado el 11 de mayo del 2021 suscrito por el Ing. Franklin Sailema, Fiscalizador, Ing. Andrés Córdova, Jefe Unidad de Fiscalización y Supervisión (E), Ing. Kléber Padrón, Director de Obras Públicas, en el que indican:] "Realizada la INSPECCIÓN a los bienes inmuebles se verifica que el Departamento de Obras Públicas NO TIENE PROGRAMADO EJECUTAR NINGUNA OBRA COMUNITARIA en las áreas indicadas.";

- Que mediante oficio DAD-ACB-21-0393, de fecha 14 de mayo del 2021 suscrito por el Abg. Juan Carlos Pilco, Director Administrativo (subrogante) Ing. Farley Duque S. Jefe de Administración y Control de Bienes; y, Lic. Cecilia Argotti, Técnico de Administración y Control de Bienes en el que indican: "Realizadas las constataciones físicas de los inmuebles, según podemos evidenciar en las fotos, los mismos se encuentran en los lugares indicados, en lo que se refiere a la productividad en este momento no prestan ninguna utilidad al Municipio; además en el expediente existen los oficios: OPM-FISC-21-1516, de fecha 11 de mayo de 2021, en el que manifiesta la Dirección de Obras Públicas "NO TIENE PROGRAMADO EJECUTAR NINGUNA OBRA COMUNITARIA en las áreas indicadas", y el oficio DPP-UPP-2020-0238 de fecha 09 de marzo de 2020 donde la Dirección de Planificación y Patrimonio informa "que los predios: LOTE 1: Estadio de San José, Lote 2: CASA Cultural Chibuleo San Francisco, y Lote 3: Casa Comunal Chibuleo San Francisco; solicitado no se opone al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (…) cómo se menciona en el Art. 447 del mismo"

- Que mediante oficio AJ-21-1239, fechado el 28 de mayo del 2021, suscrito por el Abg. Javier Aguinaga, Procurador Síndico, y, abogado Jorge Poveda Montufar, Servidor Público que en la parte pertinente indican: "Ampliar el informe realizado mediante oficio OPM-FISC-21-1516, suscrito por el Ing. Franklin Sisalema Fiscalizador, Ing. Andrés Córdova Jefe de Fiscalización y por el Ing. Klever Padrón Director de Obras Públicas, respecto a la primera parte de lo solicitado mediante AJ-21-1020, el cual es proporcionar la información correspondiente respecto de los siguientes bienes; Estadio Central de la parroquia; Casa Cultural; y, Casa Comuna".

- Que mediante oficio OPM-FISC-21-1877, fechado el 10 de junio del 2021, suscrito por el Ing. Franklin Sailema, Fiscalizador, Ing. Adolfo Aguirre, Jefe Unidad de Fiscalización y Supervisión, Ing. Kléber Padrón, Director de Obras Públicas, en el que indican: "Realizada la INSPECCIÓN a los bienes inmuebles se verifica que: Estadio Central: Ubicado en la parroquia Juan Benigno Vela, sector San José Vía Ambato Guaranda (Coordenadas: X=757259, Y=9856349); Estadio se encuentra en buenas condiciones, con cancha de futbol enchambada, graderíos y cubierta.- Casa Cultural: Ubicado en la parroquia Juan Benigno Vela, sector Chibuleo San Francisco (Coordenadas: X=754603, Y=9855154); construcción mixta 1 Piso en buenas condiciones, con techo de teja, paredes de mampostería enlucida y columnas de madera.- Casa Comunal: Ubicado en la parroquia Juan Benigno Vela, sector Chibuleo San Francisco (Coordenadas: X=754660, Y=9855211); se observan dos tipos de construcciones, una de Hormigón Armado 1 piso en condiciones regulares y otra construcción mixta 1 piso en malas condiciones, con techo eternit, paredes de mampostería enlucida y columnas de hormigón.- Adicionalmente se verifica que el Departamento de Obras Públicas NO TIENE PROGRAMADO EJECUTAR MINGUNA OBRA COMUNITARIA en las áreas indicadas".

- Que mediante oficio DAD-ACB-21-0737 de fecha 02 de julio del 2021 suscrito por el Ing. Jaime Garrido B. Director Administrativo, Ing. Farley Duque S. Jefa de Administración y Control de Bienes indican lo siguiente: "Realizadas las constataciones físicas de los inmueble, según podemos evidenciar en las fotos los mismos se encuentran en los lugares indicados, en lo que se refiere al informe técnico de acuerdo al Art. 131 (reglamento-Administración y Control de Bienes) en este momento los bienes no son de interés y utilidad para la Municipalidad; además en el expediente existen los oficios:OPM-FISC-21-1877, de la fecha 10 de junio de 2021, en el que manifiesta la Dirección de Obras Públicas "NO TIENE PROGRAMADO EJECUTAR NINGUNA OBRA COMUNITARIA en las áreas indicadas", y el oficio DPP-UPP-2020-0238 de la fecha 09 de marzo de 2020 donde la Dirección de Planificación y Patrimonio informa "que los predios: Lote 1: Estadio de San José, Lote 2: Casa Cultural Chibuleo San Francisco y Lote 3: Casa Comunal Chibuleo San Francisco; "...no se encuentra considerada la ejecución de un proyecto en el predio de interés. Lo solicitado no se opone al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (...) como se menciona en el Art. 447 del mismo". Así también se adjunta el correo electrónico de fecha 30 de junio de 2021, en el que la

Dirección de Desarrollo Social y Económico, informa que los predios "no se encuentran en comodatos";

- Que mediante oficio AJ-21-1627, fechado el 29 de julio del 2021, suscrito por el Abg. Javier Aguinaga Bósquez, Procurador Síndico y Abg. Jorge Poveda Montúfar, Servidor Público, que en la parte del pronunciamiento indican lo siguiente: "Por lo que, con los antecedentes expuestos y amparados en la normativa legal vigente, esta dependencia informa que, al ser un inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, ubicado en la parroquia de Juan Benigno Vela, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, conforme justifica con la escritura de protocolización de la Resolución de Bien Mostrenco, realizada el 13 de julio de 2018, ante el Dr. Julio Cesar Arteaga Intriago, Notario Séptimo del cantón Ambato, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 09 de agosto de 2018, bajo la partida N.- 3692 y según manifiesta el DCA-VC-20-1664, Lote 1, Estadio de San José, clave catastral 1801570205000100000PR, área de terreno de 10.352,56m, avaluado en 85.423,52 USD, CIU 98421, Lote 2, Centro Cultural Chibuleo, San Francisco, clave catastral 1801570308026000000PR, área de 239,91m2, avaluado en 22.852,07 USD, CIU 98421, Lote 3, Casa Comunal Chibuleo San Francisco, clave catastral 1801570308018600000OPR, área de terreno 140,67m2, avaluado en 19.292,14 USD, CIU 98421 y al no percibir la Municipalidad utilidad alguna de conformidad a lo indicado por los órganos Municipales como son: Dirección Administrativa, Dirección de PLANIFICACIÓN Y Patrimonio, Dirección de Obras Públicas, competentes, según consta en los oficios adjuntos a presente trámite. Esta Procuraduría Síndica al ser un órgano Asesor, ha recibido los habilitantes antes mencionados, que viabilizan la transferencia de dominio, y al contarse con la Normativa la transferencia de dominio entre instituciones del Estado, CONSIDERAMOS PRECEDENTE CONTINUAR CON LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN CALIDAD DE CONACIÓN DEL CENTRO CULTUIRAL CHIBULEWO SAN FRANCISCO Y LA CASA COMUNAL CHIBULEO SAN FRANCISCO, A FAVOR DEL GAD PARRPQIAL FUAN BENIGNO VELA.-Por lo que consideramos pertinente ponemos en conocimiento del Concejo Municipal de Ambato, para que de conformidad a lo determinado en los artículos 423 y 436 del COOTAD, a fin de que se resuelva y autorice si es procedente la Transferencia de Dominio Mediante Donación del Centro Cultural Chibuleo San Francisco y la Casa Comunal Chibuleo San Francisco, a favor del GAD Parroquial Juan Benigno Vela.";
- Que mediante oficio SCM-21-375, fechado el 06 de agosto del 2021, suscrito por el Abg. Adrián Andrade López, Secretario de Concejo Municipal, dirigido al Ing. Rumiñahui Lligalo Pacari, Presidente de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el que indica: "Por lo expuesto, me permito remitir a su Autoridad y por su intermedio a la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, el oficio AJ-21-1627 y su expediente referente al proceso de transferencia de Dominio en calidad de donación del Centro Cultural Chibuleo San Francisco y la Casa Comunal Chibuleo San Francisco, a favor del GAD Parroquial Juan Benigno Vela.";

- Que mediante oficio SC-CPEPSCC-2021-011, de fecha 15 de septiembre del 2021 suscrito por el Ing. Rumiñahui Lligalo Pacari, Presidente de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana dirigido al Doctor. Javier Altamirano Sánchez, Alcalde del Cantón Ambato, en el que indica: "Como antecedente, los representantes de la Comunidad de Chibuleo San Francisco ante ésta Comisión, priorisaron que el predio de interés para la Comunidad es el predio de la Casa Comunal, en tal virtud solicito a Procuraduría Síndica, elabore y amplié el criterio jurídico específicamente del predio en mención, del bien inmueble de la Casa Comunal, la que será sujeto al proceso de donación.";

- Que mediante oficio AJ-21-2199 de fecha 29 de septiembre del 2021 suscrito por el Abg. Javier Aguinaga Bósquez, Procurador Síndico Municipal y Abg. Jorge Poveda Montúfar, Servidor Público, con el que dan atención al requerimiento descrito en el numeral que antecede indicando en su parte pertinente textualmente lo siguiente: "Por lo que, con los antecedentes expuestos y amparados en la normativa legal vigente, esta dependencia informa que, al ser un inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, ubicado en la parroquia de Juan Benigno Vela, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, conforme se justifica con la escritura de protocolización de la Resolución de Bien Mostrenco, realizada el 13 de julio de 2018, ante el Dr. Julio Cesar Arteaga Intriago, Notario Séptimo del cantón Ambato, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 09 de agosto de 2018, bajo la partida N.- 3692 y según manifiesta el DCA-VC-20-1664, Lote 3, Casa Comunal Chibuleo San Francisco, clave catastral 1801570308018600000OPR, área de terreno 140,67m2, avaluado en 19.292,14 USD, CIU 98421 y al no percibir la Municipalidad utilidad alguna de conformidad a lo indicado por los órganos Municipales como son: Dirección Administrativa, Dirección de Planificación y Patrimonio, Dirección de Obras Públicas, competentes, según consta en los oficios adjuntos al presente trámite. Esta Procuraduría Síndica al ser un Órgano Asesor, ha recibido los habilitantes antes mencionados, que viabilizan la transferencia de dominio, y al contarse con la Normativa la Transferencia de dominio entre instituciones del estado, CONSIDERAMOS PROCEDENTE CONTINUAR CON LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN CALIDAD DE DONACIÓN CASA COMUNAL CHIBULEO SAN FRANCISCO, A FAVOR DEL GAD PARROQUIAL JUAN BENIGNO VELA.- Por lo que consideramos pertinente poner en conocimiento del Concejo Municipal de Ambato, de conformidad a lo determinado en los artículos 423 y 436 del COOTAD, a fin de que se resuelva y autorice si es procedente la Transferencia de Dominio Mediante Donación de la Casa Comunal Chibuleo San Francisco, a favor del GAD Parroquial Juan Benigno Vela";

- Que mediante oficio SCM-21-375, fechado el 06 de agosto 2021, suscrito por el Abg. Adrián Andrade López, Secretario del Concejo Municipal, dirigido al ingeniero Rumiñahui Lligalo Pacari, Presidente de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana que en la parte pertinente indica: "(...) me permito remitir a su Autoridad y por su intermedio de los miembros de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, el oficio AJ-21-1627 y su

expediente referente al proceso de la transferencia de Dominio en calidad de donación del Centro Cultural Chibuleo San Francisco y la casa comunal Chibuleo San Francisco a favor del GAD Parroquial de Juan Benigno Vela.";

- Que mediante el Informe No. 018 de la Comisión de Propiedad, Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, suscrito por el ingeniero Rumiñahui Lligalo,Presidente de la Comisión Comisión de Propiedad, Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, y, el abogado Alex Valladares, miembro de la Comisión de Propiedad, Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la parte pertinente de la recomendación manifiestan: "En base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 326 del COOTAD, la Comisión de Propiedad, Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, emite informe favorable al Pleno del Concejo Municipal con la siguiente recomendación: Autorizar la transferencia de dominio en calidad de donación del predio en la Casa Comunal de Chibuleo San Francisco, con clave catastral 18015703080186000000, a favor del GAD Parroquial Juan Benigno Vela.";

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a), d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en sesión ordinaria del martes 09 de noviembre de 2021, visto el contenido del informe 018 (FW 47121) de la Comisión de Propiedad, Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana;

RESUELVE:

Autorizar la transferencia de dominio en calidad de donación del predio en la Casa Comunal de Chibuleo San Francisco, con clave catastral 18015703080186000000, a favor del GAD Parroquial Juan Benigno Vela.";

Lo certifico.- Ambato, 19 de Noviembre de 2021.- Notifíquese.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

c.c RC Archivo Concejo

Elaborado por: Abg. Fanny Paredes, Mgs.
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade
Fecha de elaboración: 2021-11-17
Fecha de aprobación: 2021-11-19